



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2020-MDP

Paucarpata, 31 de Enero del 2020

VISTOS: El Requerimiento N° 276-2019-SGOIP, de la Sub Gerencia de Obras de Inversión Pública, la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2019-GM-MDP, la Resolución N° 527-2019-GM-MDP, la Resolución N° 540-2019-GM-MDP, El Informe N° 002-2020-2020-MDP/CS-LP-02, del Presidente del Comité de Selección, Informe N° 017-2020-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2019-MDP, de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó el expediente de Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Rosaspata en la Asoc. Viv. Unión Cahuaya Rosaspata, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", del procedimiento de selección por adjudicación simplificada bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo valor estimado es de S/ 1'971,449.05 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 527-2019-GM-MDP, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó conformar el Comité de Selección para conducir el proceso de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Rosaspata en la Asoc. Viv. Unión Cahuaya Rosaspata, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2019-GM-MDP, de fecha 03 de diciembre de 2019, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDP, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Rosaspata en la Asoc. Viv. Unión Cahuaya Rosaspata, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa".

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDP/CS-LP-02-2019-GM-MDP, el Comité de Selección aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 527-2019-MDP, y conformado por el ingeniero Tomas Víctor Calderón Molina, Licenciado Jesús Aurelio Meza Pantigozo e ingeniero Jesús Manuel Llerena Llerena, se percataron que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el cronograma de procedimiento aprobado por el mismo sistema, señala nueve (09) días hábiles para la formulación de consultas y/o observaciones, vulnerando el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que para Licitaciones Públicas la etapa descrita contempla el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, en tal sentido, solicitan se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 02-2019-MDP, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Rosaspata en la Asoc. Viv. Unión Cahuaya Rosaspata, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) establece "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma en su artículo 2 literal a) establece "Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", de lo que se colige, que las causales previstas para declarar la nulidad de oficio, son : a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para cuyo efecto deberá expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar. Asimismo, el numeral 44.3, del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, con Informe N° 017-2020-GAJ/MDP, de fecha 31 de Enero del presente año , la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que El Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 02-2019-MDP, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Rosaspata en la Asoc. Viv. Unión Cahuaya Rosaspata, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA, que se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos necesarios y que se determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios y servidores, que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2019-MDP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA ROSASPATA EN LA ASOC. VIV. UNIÓN CAHUAYA ROSASPATA, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2019-MDP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA ROSASPATA EN LA ASOC. VIV. UNIÓN CAHUAYA ROSASPATA, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA" A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos administrativos necesarios.


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

ARTICULO QUINTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para hacer efectiva la Resolución confirmada para los fines consiguientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DISTRITO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AREQUIPA
Abog. Pamela A. Tejeda Zuzunaga
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE